

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

RPG-015-16

**CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
MANAGUA, VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. LA UNA Y DIEZ
MINUTOS DE LA TARDE.****VISTOS, RESULTA:**

Que se ha examinado el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Cuarenta y Siete (047) RIA-UAI-1019-15, emitido por la Contraloría General de la República el **veintitrés de octubre del año dos mil quince**, originado del Informe de Auditoría Especial de fecha diez de enero de dos mil catorce con referencia **AC-080-02-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, derivado de la revisión de los ingresos y egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Que el referido Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Cuarenta y Siete (047), se emitió a cargo del Señor **Douglas de Jesús Monroy Pérez**, Ex Director de Adquisiciones en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por la suma de **Ciento Cinco Mil Trescientos Córdoba (C\$105,300.00)**, que corresponde a los cheques números 6750, 6856, 6907, 7026, 7159, y 6981 de fechas veinticuatro de febrero, tres y veinte de abril, siete de junio, primero de agosto y veintiuno de mayo, todos del año dos mil doce, respectivamente, por concepto de anticipos recibidos por el nombrado ex funcionario para pagos de soldadura de diferencial del Patrol, gastos del Plan Playa, Repuestos de Camioneta asignada al Alcalde, Celebración del Día del Niño, Gastos de fiestas patronales, y para compra de repuestos o accesorios para el camión ISUZU propiedad de la Municipalidad, cuyos desembolsos al momento de finalizar la auditoría carecían de la debida documentación soporte que justificara el gasto. Lo anterior está debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes que rolan en los papeles de trabajo de la referida auditoría. Que consta en el expediente administrativo que el precitado y detallado Pliego de Glosas Número Cuarenta y Siete (047) RIA-UAI-1019-15, fue debidamente notificado al Señor **Douglas de Jesús Monroy Pérez**, por los cargos expresados, mediante cédula en el Municipio de Villa el Carmen, Departamento de Managua el cuatro de diciembre del año dos mil quince, habiéndosele concedido de conformidad con lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, el plazo perentorio de TREINTA (30) días, contados a partir de la respectiva notificación, más el término de la distancia, para que justificara el Reparó económico señalado en el Pliego de Glosas notificado en la fecha antes indicada, venciósele dicho término el día cinco de enero del dos mil dieciséis. Que el precitado artículo también dispone que habiendo expirado dicho plazo, el Consejo Superior dictará la resolución correspondiente dentro del plazo de treinta días hábiles, es decir el día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis para la contestación del ya citado Pliego de Glosas y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

Que en el referido término, concedido para la contestación del Pliego de Glosas Número Cuarenta y Siete (047), (RIA-UAI-1019-15), el Señor **Douglas de Jesús Monroy Pérez**, Ex Director de Adquisiciones en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, no hizo uso de su derecho de contestación del pliego

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**RPG-015-16**

de glosas, ni de manera personal ni por medio de apoderado, ni mucho menos presentó documentación alguna para que operara el desvanecimiento total o parcial del reparo económico imputado a su cargo en el ya citado Pliego de Glosas Número Cuarenta y Siete (047), lo que se comprueba con comunicación de fecha ocho de enero del año dos mil dieciséis, de referencia CGR-RNKM-001-01-2016, elaborado por la Dirección de Supervisión, Evaluación y Registro de UAI, y Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría, en contestación a la solicitud de información de fecha seis de enero del año dos mil dieciséis de la Dirección General Jurídica con referencia DGJ-JJBA-019-01-2016/DTJG-IUB-002-01-2016, que rola en el respectivo expediente administrativo, así como de la revisión en los libros de registro de documentos que lleva la Dirección General Jurídica, por lo que debemos traer a cuenta lo dispuesto en nuestro Código de Procedimiento Civil que en su arto. 1041 categóricamente expresa: que la “contestación es la respuesta que da el demandado a la acción del actor, confesando o contradiciendo esta y sus fundamentos”. Por su parte y en sentido contrario, el arto. 1051, del mismo cuerpo legal, nos instruye sobre las consecuencias de la falta de contestación o contradicción de los cargos imputados, en este caso, por el Estado o Municipio a una persona, luego que ésta ha tenido conocimiento oportuno de tales cargos, lo que se considera como una aceptación tácita de los mismos y por ende, “se tendrán como aceptados a favor del demandante”, o sea, a favor de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**. Tan es así que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia ha dicho en innumerables ocasiones en relación a los Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil, que cuando el afectado no presenta contestación alguna de las Glosas notificadas se deduce la aceptación tácita de las mismas (Sent. 88 año 2005). Que la no contestación por parte del Señor **Douglas de Jesús Monroy Pérez**, también supone la aceptación tácita de dicho Pliego de Glosas y por consiguiente, de la responsabilidad civil que mediante este proceso administrativo deberá confirmarse a su cargo por el perjuicio económico causado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por la suma de **Ciento Cinco Mil Trescientos Córdoba (C\$105,300.00)**, y así deberá resolver el Consejo Superior en la presente resolución.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los Artos. 9, numeral 14), 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Ley No. 681, Artos.1041 y 1051 del Código de Procedimiento Civil de Nicaragua, el Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere y en sede administrativa,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Cuarenta y Siete (047), RIA-UAI-1019-15, a cargo del Señor **Douglas de Jesús Monroy Pérez**, Ex Director de Adquisiciones en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por la suma de **Ciento Cinco Mil Trescientos Córdoba (C\$105,300.00)**, cantidad líquida exigible a partir de la fecha de la presente resolución, por no haber presentado durante el término concedido

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA****RPG-015-16**

para la contestación de Glosas, documentación alguna que permitiera el desvanecimiento total del Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Cuarenta y Siete (047) RIA-UAI-1019-15.

SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos del Señor **Douglas de Jesús Monroy Pérez**, para que haga uso del Recurso de Revisión conforme las causales establecidas en el Arto. 89, en el término de ley señalado en el artículo 90, ambos de la Ley No.681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema del Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, si así lo estima conveniente.

TERCERO: Que vencido el plazo para interponer el Recurso de Revisión, y encontrándose firme la confirmación del Pliego de Glosas Número Cuarenta y Seis (047), RIA-UAI-1019-15, envíese certificación a manera de título ejecutivo de la presente resolución de confirmación de glosas al Consejo Municipal de **VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por conducto de su Secretario para que proceda mediante la vía ejecutiva a la efectiva recuperación del monto ya señalado. Así mismo, para su conocimiento, envíese copia de la presente resolución al Doctor **HERNÁN ESTRADA SANTAMARÍA**, Procurador General de la República, todo de conformidad con el arto. 87, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Ley No. 681.

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos por los suscritos Miembros del Consejo Superior, en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Seis (966), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, cuyos votos constan en original de acta firmada por los Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior